

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 907.

Artículo de oficio.

Núm. 2387.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de ayer noche y esta madrugada me dice lo siguiente:

Durante la noche de ayer se formaron en esta capital algunos grupos de gente pagada para perturbar el orden y principalmente para hacer fracasar el empréstito cuyo éxito está asegurado, bastaron unas cuantas compañías del ejército y de la fuerza ciudadana para hacer inútiles los esfuerzos de los enemigos del orden y á los pocos momentos quedó restablecida la tranquilidad habiéndose impuesto á los perturbadores el merecido castigo. Las noticias de provincias son satisfactorias. La entrega de quintos se está llevando á cabo en todas ellas con el mayor orden. Las partidas republicanas de Tarrasa, Veger, Gutabra y Madrazo han sido completamente batidas y completamente disueltas cogiéndoles muchos prisioneros y causándoles bastantes pérdidas. Las noticias del empréstito conocidas hasta ahora satisfacen las esperanzas del Gobierno.

«Reina la tranquilidad más completa en esta capital pues la intenciona de ayer no tuvo importancia y quedó sofocada en el acto. Las noticias de las provincias son muy satisfactorias y las partidas de insurrectos acosadas por el ejército y sin encontrar apoyo en el país son destruidas ó se dispersan. El empréstito está ya cubierto varias veces sin que se sepa todavía el resultado definitivo.

La entrega de quintos sigue efectuándose en todas las provincias con toda regularidad.

Lo que he dispuesto hacer publico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 13 diciembre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2388.

Seccion de Fomento. — Montes. — Aprobado por Real orden de 12 agosto último el plan de aprovechamientos

que ha de regir en esta provincia durante el año forestal de 1872-73, he dispuesto se subaste en pública licitación la corta, poda y roza de encinas del monte público de Valldemosa denominado la *Comuna* tasada en *cuatrocientas treinta y una pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 23 del actual á las once de su mañana en las casas consistoriales de Valldemosa; presidirá el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca; actuará notario público si lo hubiere, ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado se hallará de manifiesto en aquella alcaldía.

No se admitirá postura menor del tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de aquellas personas á quienes convenga y muy particularmente de las que quieran interesarse en la subasta.

Palma 8 diciembre 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2389.

Seccion de Fomento. — Montes. — Aprobado por Real orden de 12 agosto último el plan general de aprovechamientos que ha de regir en esta provincia durante el año forestal de 1872-73, he dispuesto se adjudique en pública licitación la corta de pinos muertos en el monte público de Buñola denominado la *Comuna*, cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasados en *novecientas once pesetas* el primer lote y *mil trescientas noventa y ocho* el segundo; procedentes todos de un incendio y divididos en maderables é inmaderables.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 22 del actual á las once de su mañana, en las casas consistoriales de Buñola; presidirá el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca; actuará notario público si lo hubiere, ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones

que, aprobado se hallará de manifiesto en aquella alcaldía.

No se admitirá postura menor del tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de las personas á quienes convenga, y muy particularmente de las que quieran interesarse en la subasta.

Palma 8 diciembre 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2390.

Seccion de Fomento. — Montes. — Aprobado por real orden de 12 agosto último el plan general de aprovechamientos que ha de regir en esta provincia durante el año forestal de 1872-73, he dispuesto se adjudique en pública licitación la corta de pinos en el monte público de Buñola denominado la *Comuna*, cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasados en *quinientas sesenta y siete pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 22 del actual á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de Buñola; presidirá el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca, actuará notario público si lo hubiese ó en su defecto el secretario de la Corporacion municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía.

No se admitirá postura menor del tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de las personas á quienes convenga, y muy particularmente de las que quieran interesarse en la subasta.

Palma 8 diciembre 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2391.

Seccion de Fomento — Instruccion pública. — Con esta fecha, en virtud de acuerdos de la Excm. Comision provincial, han sido multados varios Ayuntamientos y apercibidos otros por no

haber cumplido las repetidas órdenes de este Gobierno disponiendo el pago de los considerables atrasos que adeudan al benemérito profesorado de primera enseñanza; y habiéndose observado que en la nota que la referida Corporacion ha pasado á este Gobierno con fecha 25 del anterior, figuran algunos pueblos como deudores por el propio concepto, cuyos alcaldes han manifestado hallarse este servicio al corriente, contradiccion que debo suponer es efecto de haber faltado á la devolucion de los libramientos á la Junta provincial de primera enseñanza, advierto á los señores alcaldes que se encuentran en este caso, que si no se apresuran á cumplir esta formalidad y vuelven, por tanto, á aparecer como deudores en la próxima nota de la Junta provincial, serán objeto, al igual de los demas, de las medidas coercitivas ya empleadas y en que me prometo continuar, de acuerdo con la Excm. Comision provincial, que lamenta como yo, el abandono en que muchos Ayuntamientos tienen la enseñanza pública.

Palma 11 de diciembre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2392.

Negociado 1.º — Orden público. — Los señores alcaldes, fuerza de Guardia civil empleados de orden público y demas dependientes de mi autoridad averiguarán por cuantos medios estén á su alcance, si existe en sus respectivos distritos un piloto llamado D. José Maria Sampedro y caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion del señor comandante de Marina que lo reclama.

Palma 13 de diciembre 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2393.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

Habiendo sido separado D. Remigio Sorá del cargo de auxiliar cobrador de contribuciones de la 5.ª agrupacion del partido de la capital, compuesta de los pueblos de Marratxi Sta. Maria y

Sta. Eugenia, ha sido nombrado en su reemplazo D. Juan Bibiloni.

Y se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores alcaldes y contribuyentes de los respectivos pueblos.

Palma 7 diciembre de 1872.—Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 2394.

D. Luis Castellá juez municipal letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza al que fuese dueño de un carro con caballería que por la fuerza de carabineros se aprehendió en el día tres de noviembre último en el punto llamado Pinar de Son Suñer con tabaco de contrabando, para que dentro el término de quinto día comparezca en este Juzgado para prestar declaración bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado en rebeldía.

Palma nueve diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castilla.—Por su mandado.—Ramon M. Ballester.

Núm. 2395.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto y pregon se cita llama y emplaza á Antonio Ros y Pujol natural de esta ciudad cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda á fin de recibirle cierta declaración en causa criminal; pues así lo tengo acordado con auto del día de hoy recaído en el exhorto que del Juzgado de Málaga se ha recibido para la práctica de la diligencia indicada.

Palma siete diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Antonio Tomás.

Núm. 2396.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo y último término á los que se crean con derecho á heredar á Juan Gomila y Pons natural de San Luis fallecido abintestado en Argelia el día catorce de junio de mil ochocientos cuarenta y siete, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta el presente solo se han presentado los que tienen promovida la declaración de herederos que son Juan

y Margarita Gomila y Cardona hijos del finado.

Dado en Mahon á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco.—Por su mandado.—Juan Pons, escribano.

Núm. 2397.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Carreras y Vinent, natural y vecino que era de esta ciudad de Mahon fallecido en la misma el día doce de abril de mil ochocientos sesenta y dos, sin disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que sobre declaración de herederos ab-intestato de dicho finado, se siguen por la escribanía del infrascrito á instancia de su hermano D. José Carreras y Vinent, cuya declaración de herederos á su favor y de su madre doña Rita Vinent y Viv s solicita; pues si así lo hicieron se les oirá en justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 2398.

Por este segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Gabriel Pons y Pons natural y vecino que era de este término municipal, donde falleció el día catorce de julio último, ó tengan noticia de alguna disposición testamentaria del mismo, para que en el término de veinte dias comparezcan á denunciarla ó á deducir su derecho en méritos del expediente sobre declaración de herederos ab-intestato, que en este Juzgado se sigue á instancia de Cristóbal Pons y Pons, de Pedro, Margarita, Ana, Magdalena y Antonia Pons y Vinent y de Juana, Magdalena y Catalina Orfila y Pons, hermano el primero y sobrinos los demás del espresado difunto; bajo apercibimiento de que no presentarse les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y advirtiéndose que á consecuencia de los primeros edictos publicados, nadie se ha presentado.

Dado en Mahon á siete de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco.—Pablo Teixidor, escribano.

Núm. 2399.

Por este segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Mariana Alimundo y Peris, viuda de Agustín Fusco y Santoni y á la de su hija Isabel Fusco y Alimundo, fallecidas ambas en esta ciudad la primera el día veinte

y dos de febrero de mil ochocientos setenta y cinco y la segunda el día veinte y cinco de julio de mil ochocientos sesenta y tres ó tenga noticia de alguna disposición testamentaria de las mismas, para que en el término de veinte dias comparezcan á denunciarla ó á deducir sin derecho en méritos del expediente promovido en este Juzgado por Mariana Fusco y Alimundo y Catalina Gomila y Ferrer en representación de sus hijos Miguel, Francisco y Mariana Fusco y Gomila, la primera hija y hermana y los tres últimos nietos y sobrinos respectivamente de dichos difuntos; bajo apercibimiento de que no presentarse les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y advirtiéndose que á consecuencia de los primeros edictos publicados, nadie se ha presentado.

Dado en Mahon á siete diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco.—Pablo Teixidor, escribano.

Núm. 2400.

Por el presente y segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Rafael Villalonga y Tuduri y de su hija D.^a Antonia Villalonga y Victori naturales y vecinos que eran de esta ciudad y en la que fallecieron respectivamente el día veinte y uno de agosto de mil ochocientos setenta y veinte y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, sin disposición testamentaria, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre declaración de herederos ab-intestato de dichos finados á instancia del hijo y hermano respectivo de los mismos D. Rafael Villalonga y Victori, el cual solicitó se le declare heredero del primero juntamente con su citada hermana difunta y de esta en union de su madre D.^a Magdalena Victori, sin que se haya presentado ningun otro pariente; pues si así lo hicieron se les oirá en justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á siete de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 2401.

OBRAS PUBLICAS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 24 de octubre último, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen ser torreros de faros, para que hasta el día 31 del actual presenten en esta Jefatura, las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten reunir los requisitos prevenidos en el Reglamento de faros, aprobado por Real orden de 21 de mayo

de 1851 en su capítulo 1.^o y artículo 6.^o 7.^o y 8.^o cuyos requisitos son los que siguen.

1.^o Haber cumplido 25 años y no pasar de 40 de edad, lo cual acreditará con la fé de bautismo.

2.^o Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros, lo que se comprobará con una certificación facultativa.

3.^o Saber leer escribir y las cuatro reglas de aritmética.

4.^o Presentar certificados de buena conducta moral, espeditos por el alcalde y párroco, del pueblo en que residieren al tiempo de su pretension y de los Jefes á cuyas órdenes hubieren servido.

En igualdad de circunstancias serán preferidos por su orden los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el Ejército y en las Obras públicas.

Los exámenes para acreditar la condicion 3.^a ó sean de ingreso se verificarán en esta Jefatura el día 7 de enero próximo á las 8 de su mañana.

Los exámenes generales de las materias espresadas en el reglamento de las escuelas prácticas de faros, aprobado por Real orden de 8 julio de 1856 capítulo 2.^o artículos 2.^o al 8.^o inclusive, tendrán lugar el 1.^o de junio próximo venidero.

Palma 9 de diciembre de 1872.—El ingeniero jefe, Emilio Pou.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Murcia y el juez de primera instancia de Caravaca, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Eugenio Vallejo Melgares, como curador ejemplar de D.^a Fulgencia Melgares, se presentó ante el referido juez un interdicto de recobrar contra D. Acisclo Diaz Rochel, rematante de los espartos que corresponden al Estado en el término de Caravaca, porque al recolectarse de orden del Vallejo este fruto en la hacienda propia de D.^a Fulgencia Melgares, denominada *Llano de Béjar*, don Acisclo Diaz Rochel mandó que se suspendiera la operacion, ocupó los espartos que habian sido recogidos y perturbó de esta manera los derechos en cuya posesion se hallaba el demandante;

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia de parte, y recajó auto restitutorio que fué llevado á efecto; y D. Acisclo Diaz Rochel presentó apelacion contra este auto que no le fué admitida.

Que en tal estado, el gobernador de la provincia, á excepcion del rematante de espartos, despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado, citando para ello lo dispuesto en el Real decreto de 31 de mayo de 1837, en la Real orden de 17 de agosto de 1846,

artículos 20, 21 y 22 de las Ordenanzas de Montes, Real orden de 5 de noviembre de 1866 y de 8 de mayo de 1839, y por último en la orden de la Regencia del Reino de 22 de mayo de 1870, que partiendo de otra disposición anterior declarando en estado de deslinde los montes y terrenos públicos del término de Caravaca, calificó de insuficientes los títulos presentados por los que disputaban el derecho del Estado sobre los indicados terrenos, y mandó á los reclamantes que justificasen el derecho que invocaban:

Que sustanciado el incidente de competencia, el juez sostuvo su jurisdicción, fundado en que mal podía suponerse pendiente el deslinde de los montes y terrenos del Estado del término de Caravaca cuando se había subastado el aprovechamiento de sus productos, y estos no podían ser ciertos sin que previamente no constara la cabida y extensión de aquellos terrenos; y además en que el demandante había probado la posesión en que se hallaba de su finca:

Que el gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 1.º al 14 inclusive del Real decreto de 1.º de abril de 1846; según los cuales el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó en parte corresponde á los gefes políticos, hoy gobernadores, como encargados de la administración civil: que estas autoridades resolverán gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten, y admitirán en su caso la vía contencioso-administrativa: que respecto á las cuestiones de propiedad á que dan lugar los deslindes, podrán acudir las partes á los jueces de primera instancia, en cuya jurisdicción se hallen los montes; pero no antes de que esté concluido y resuelto, el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento, y por último, que durante la operación del apeo y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantenga á los poseedores de los montes en el goce de sus derechos:

Visto el art. 2.º del reglamento de 17 de mayo de 1865 que confirma las disposiciones del anterior Real decreto, y especialmente declara en su artículo 17 que á la Administración corresponde el deslinde de todos los montes públicos:

Visto Mi Real decreto de 24 de mayo de 1872 declarando á favor de la Administración la competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Murcia y el juez de primera instancia de Caravaca, con ocasión de los interdictos presentados contra el arriendo del aprovechamiento de espartos de los montes del Estado, término de Caravaca:

Considerando:

1.º Que el interdicto que da motivo á la presente competencia se dirige á dejar sin efecto el arrendamiento de los espartos de los montes de Caravaca, y se halla por tanto en idéntico ca-

so y circunstancias que los que fueron objeto del Real decreto últimamente citado:

2.º Que es notorio y consta en el expediente gubernativo que desde 1863 ha venido ejecutando el Gobierno actos que indican la posesión de hecho en que se halla el Estado de los indicados montes y terrenos, y que han sido estos declarados en estado de deslinde por distintos acuerdos administrativos:

3.º Que á las autoridades administrativas corresponde no sólo fijar los linderos de los montes públicos y terrenos que con ellos confinan, sino también mantener los derechos posesorios constituidos en los mismos montes, y en su virtud ante aquellas autoridades y jurisdicción especial ha debido acudir el actor en el interdicto:

Y 4.º Que esto no obsta para que en su caso y lugar pueda también el interesado defender sus derechos ante el poder judicial en el juicio plenario correspondiente.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha enterado con el mayor gusto del donativo que ha hecho de varios objetos con destino al Museo Arqueológico Nacional D. Eduardo Lopez Plano, vecino de Zaragoza; siendo la voluntad de S. M. que se den al interesado las gracias en su nombre por este acto de generoso y patriótico desprendimiento, y que se haga pública en la Gaceta esta resolución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demos efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1872 — Echegaray. — Señor director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 8 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada del Ayuntamiento de Rasueros, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comisión provincial sobre resultados de cuentas municipales del año 1867 á 1868, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real orden de 21 de agosto último ha examinado esta Sección el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rasueros, provincia de Avila, contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el cual se le ordenó entregar al ex-alcalde del mismo D. Ramon Hernandez una cantidad de trigo que se le embargó y vendió para cubrir cierto saldo á favor de los fondos municipales pro-

cedente de las cuentas correspondientes al año económico de 1867 á 68.

Expuso el Ayuntamiento recurrente que las cuentas se formaron con vista de los documentos necesarios á justificar la exactitud y legitimidad de cada partida, y que Hernandez y el Ayuntamiento prestaron su conformidad suscribiéndolas: que no satisfaciendo don Ramon Hernandez los 13 501 rs. 80 céntimos en que consistía el alcance contra el, y en virtud de comunicación del gobernador de 10 de setiembre de 1870, en que prevenía al alcalde que procediera ejecutivamente contra el deudor, una vez que la Diputación provincial aprobó definitivamente las cuentas en que apareció el alcance, se hizo el embargo y venta pública de 220 fanegas de trigo de la pertenencia del Hernandez: que este gestionó y alcanzó que la Comisión provincial acordara la formación de una nueva cuenta que habia de rendir, no ante el Ayuntamiento, sino ante una comisión de sujetos de dif. rentes pueblos unidos al cuentadante por vínculos de amistad, resultando un saldo contra el Hernandez de 1.153 rs. 10 céntos.: que esta cuenta fué aprobada por la Comisión provincial, mandando que sirviera de rectificación á la anterior, y que en su virtud se reintegrará al ex-alcalde de las 220 fanegas vendidas. De este acuerdo reclamó el alcalde á la Comisión provincial, mas esta, no solo confirmó su providencia, sino que le impuso una multa de 17 pesetas 50 céntimos, mandando un comisionado de apremio que permaneciese en el pueblo hasta el reintegro del trigo. El Ayuntamiento solicitó de la Comisión que alzase este apremio, comprometiéndose á garantizar personalmente el pago de las 220 fanegas en el caso de que la Diputación provincial confirmase el acuerdo de la Comisión, y obtuvo la suspensión del apremio, pero con la obligación de reintegrar al Hernandez en un perentorio plazo.

El Ayuntamiento recurrió á la Diputación provincial, y cuando esperaba, dice, su resolución, se encontró que la Comisión atribuyéndose exclusivamente en este asunto, imponía al alcalde de nuevo una multa de 17 pesetas 50 céntimos, declarando no haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento, y previniéndole que si en el término de cuarto día no verificaba el reintegro y la multa volvería el comisionado de apremio, y serian sometidos á los Tribunales los individuos del Ayuntamiento.

De esta resolución se alzó para ante V. E. la corporación municipal; y habiéndose remitido el expediente á informe de la Sección, creyó necesario tener á la vista, entre otros documentos que echó de ménos, el acuerdo de la Diputación provincial aprobando las cuentas municipales del pueblo de Rasueros correspondientes al año económico de 1867 á 68, que se comunicó á la Municipalidad en 19 de setiembre de 1870, y se halla testimoniado en el expediente.

Pedidos estos datos al gobernador, transcribió una comunicación de la Comisión provincial en que manifiesta

que no consta acuerdo alguno tomado por la Diputación provincial en 19 de setiembre de 1870, y que no podía remitir los documentos que se reclamaron; pero que debia indicar que el embargo que se hizo á D. Ramon Hernandez no habia sido para reintegrar al Municipio los 959 reales 69 céntimos en que consistía el alcance que resultó en las cuentas de 1867 á 68, sino para que ingresara 13 000 y pico de reales que debia de cuentas privadas: que para atender á los intereses del Municipio se nombró la comisión de que se deja hecho mérito, la cual practicó una escrupulosa liquidación, resultando que el verdadero déficit era de 1.153 rs. 10 céntos., cantidad que ingresó en arcas tan pronto como se le hizo saber al deudor, sin que por su parte el Ayuntamiento le hubiera reintegrado las 220 fanegas de trigo que sacó de sus paneras, dando con esto motivo á la providencia reclamada.

Enterada la Sección, pasa á emitir el informe pedido, aun cuando no se acompaña el acuerdo en que la Diputación provincial aprobó las cuentas municipales de 1867 á 1868, una vez que se cometió en ellas la equivocación que se rectificó oportunamente.

Segun manifiesta la Comisión provincial, el embargo de las 220 fanegas de trigo no se hizo para cubrir el alcance que resultó contra D. Ramon Hernandez en las referidas cuentas, y que satisfizo tan pronto como se le exigió, sino para saldar un débito que al parecer tenia procedente de cuentas privadas.

En este caso no puede la Administración resolver en un asunto cuyo conocimiento no le compete; las cuestiones entre partes, siquiera una de ellas sea, como en este caso el Ayuntamiento, están reservadas á los Tribunales ordinarios, no pudiendo estas corporaciones acordar diligencias en vía de apremio, que solo se emplean en los casos y forma que la ley de Contabilidad general del Estado determine tratándose de deudores á los fondos públicos.

No pudo, pues, el Ayuntamiento de Rasueros exigir á D. Ramon Hernandez, en los términos que lo hizo, el pago de cantidades procedentes de cuentas privadas, y en este supuesto halla la Sección fundado el acuerdo de la Comisión provincial, que dejó sin efecto el del Ayuntamiento como tomado sin atribuciones para ello.

Por lo expuesto entiende la Sección que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Rasueros, á que este expediente se refiere.

V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo que estime mas acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha resuelto resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1872. — Ruiz Zorrilla. — Señor gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta del 15 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real Me ha presentado D. Joaquin Ibarrola; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á seis de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Daniel Weisweiler, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominacion de *Baron de Weisweiler*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente, Vengo en disponer lo que sigue:

A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Dado en Palacio á cinco de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Ramon Galvan de 50 ejemplares del *Manual teórico-práctico para uso y enseñanza del aprendiz de sombrerero*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Gaceta del dia 7 de diciembre.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina; de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros y en virtud de propuesta del Almirantazgo.

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante en la escala de Oficiales generales exentos de servicio al Contraalmirante de la misma escala D. Ramon Maria Pery y Rabel, para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Vicealmirante D. Segundo Diaz de Herrera y Mella, con arreglo á los artículos 2.º del decreto de 14 de octubre de 1868 y 1.º de la resolucion de 11 del mismo mes y año.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Marina, José Maria de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo.

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con el distintivo blanco al Contraalmirante D. José Malcampo y Monge, Marqués de San Rafael, como comprendido en la disposicion 5.ª del art. 16 del reglamento de 12 de marzo de 1870.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Marina, José Maria de Beranger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 131 de la ley electoral vigente.

Vengo en disponer lo que sigue:

A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en la provincia de Zamora, distrito de la capital.

Dado en Palacio á treinta de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion; Manuel Ruiz Zorrilla.

Enterado S. M. el Rey de lo manifestado por V. I. acerca de no haberse presentado licitadores en la segunda subasta verificada el dia 20 de noviembre próximo pasado con objeto de que se adquiriesen 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, al tipo de 115 pesetas 5) céntimos cada 100 kilogramos, para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que con el aumento de un 10 por 100 sobre el tipo de la primera subasta, ó sea á razon de 121 pesetas cada kilogramo, y sujetándose en lo demás á las condiciones del pliego que publicó la Gaceta de 6 de setiembre último, se anuncie la celebracion de tercera subasta pública á los 15 dias justos de publicado este anuncio en la Gaceta oficial.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 1.º de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Coronel de Artilleria del ejército de la isla de Cuba D. Sabas Marin y Gonzalez, y muy particularmente á los distinguidos servicios que ha prestado combatiendo la insurreccion en dicha Antilla.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Dado en Palacio á cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Coronel de infanteria del ejército de la isla de Cuba D. Pablo Baile y Belstegui, y muy particularmente á los distinguidos servicios que ha prestado combatiendo la insurreccion en dicha Antilla,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Dado en Palacio á cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios prestados durante la actual campaña de la isla de Cuba por el Coronel de ejército, Comandante de Estado Mayor D. Valeriano Weyler y Nicolau, y muy particularmente al mérito que contrajo el dia 18 de marzo último mandando en jefe la accion sostenida contra los insurrectos en las inmediaciones del rio Chiquito,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Dado en Palacio á cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Saez Diente, Gobernador que ha sido de varias provincias,

Vengo en concederle los honores de jefe superior de Administracion civil.

Dado en Palacio á tres de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que se provea por traslacion, y con arreglo á lo dispuesto en el título 4.º del reglamento de 15 de enero de 1870 y en el decreto de 4 de julio del mismo año, la cátedra de Geografía é Historia vacante en el Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Consejo universitario de Valencia con motivo del expediente instruido para proveer por concurso la cátedra de Latin y Castellano vacante en el Instituto de Albacete.

Vistos los títulos 3.º y 4.º del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 15 de enero de 1870:

Vista la ley de 13 de junio de 1870 sobre nivelacion de los Institutos, y los artículos 1.º y 2.º del decreto de 4 de julio siguiente, expedido para la ejecucion de la misma.

Considerando que el tit. 3.º del reglamento provisional ántes citado, relativo á los concursos de ascenso, no es hoy aplicable á la provision de cátedras vacantes en los Institutos por estar nivelados en categoria todos los establecimientos de esta clase;

S. M. el Rey ha tenido á bien declarar:

1.º Que las cátedras vacantes en la segunda enseñanza correspondiente al turno de concurso se provean por traslacion con arreglo al tit. 4.º del reglamento de 15 de enero de 1870, y á lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de 4 de julio del mismo año y en el 1.º del de 12 de enero del corriente.

2.º Que á estas traslaciones se admita en primer término los Catedráticos de asignatura distinta dentro de la accion á que pertenezca la vacante.

Y 3.º Que los Catedráticos que al ingresar en el Profesorado obtuvieron en propiedad cátedra de Latin y Griego, y en virtud de reforma hayan cambiado de asignatura ó se hallen excedentes, sean considerados para dichas traslaciones como titulares de la de Latin y Castellano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1872.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 3 de diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco de Hazas, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Hazas*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. José Antonio Suarez Argudin, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Casa Argudin*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Hallándose inutilizado para el servicio D. Pedro Gotarredona, Magistrado de la Audiencia de Burgos.

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo prescrito en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, sin perjuicio de volver al servicio activo si desaparece la causa que motiva su jubilacion, con arreglo al 243 de la misma ley.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 6 de diciembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.